



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	1	5	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GLORIA MARÍA RAMÍREZ ARBOLEDA	Identificación	CC: 42.895.768
Demandada	CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA	Identificación	NIT: 890.905.080-3

Audiencia No. 164

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Se pregunta a las partes si cuentan con ánimo conciliatorio.				
El apoderado de la parte demandante afirma que tiene ánimo conciliatorio, sin embargo, no presenta ninguna fórmula y solicita un espacio para realizar la cuantificación de las pretensiones.				
Sin embargo, el representante legal de la demandada afirma que no tiene ánimo conciliatorio.				
En razón de lo anterior y a efecto de la brevedad, se tiene superada la etapa conciliatoria del proceso, pues no se logró un acuerdo conciliatorio.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si	X	No	
Una vez revisada la contestación a la demanda aportada por el apoderado de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN (doc.12 expediente digital), se evidencia que propone las excepciones previas de: NO HABERSE PRESENTADO LA CALIDAD DE HEREDERO ... CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, PRESCRIPCIÓN, y DEFECTOS DE FORMA DE LA DEMANDA.				
PROBLEMA JURÍDICO: Se analizará si hay o no lugar a declarar prosperas las excepciones previas interpuestas por el apoderado de la demandada; para dicha labor se analizará:				
➤ Si la demandante acredita o no su calidad de heredera de la fallecida María Oliva Arboleda De Ramírez con la cual acredite su legitimación en la causa por activa, y si existió o no alguna omisión por parte del Despacho al momento de admitir la demanda.				

- Si se cumple o no con los requisitos para resolver la excepción de prescripción como una excepción previa.
- Si la excepción de defectos de forma, es considerada o no una excepción previa, o se puede asimilar con alguna de ellas, y si tiene o no carácter de prosperar

TESIS DEL DESPACHO: con relación a dichas excepciones es Despacho sostendrá la tesis que:

- La demandante acredita su legitimación en la causa por activa, ya que con la demanda aporta el registro civil de nacimiento, documento idóneo para probar que su madre es la señora María Oliva Arboleda de Ramírez, y por lo mismo su calidad de heredera, lo que la acredita para demandar un eventual derecho de su madre a un mayor valor de mesadas pensionales pagadas, pudiendo continuar con el trámite del proceso.
- No es posible resolver la excepción de prescripción como una excepción previa, si bien no hay discusión sobre la fecha de exigibilidad y de interrupción, no ocurre lo mismo con la fecha de suspensión del término de prescripción por lo que será necesario resolver dicho tema al momento de emitir la sentencia.
- Finalmente, se evidencia que la excepción de defectos de forma de la demanda, se asimila a la excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales, no obstante, la misma no tiene carácter de prosperar, ya que el hecho que la demanda cumpla con un requisito no pedido por la norma en materia laboral, no da lugar a la prosperidad de la pretensión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR **IMPRÓSPERAS** las excepciones de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERA y DEFECTOS DE FORMA DE LA DEMANDA o INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, propuesta por la parte demandada, CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **RECHAZAR** el estudio de la excepción de PRESCRIPCIÓN como previa, y reservar su estudio para el momento de emitir sentencia, en la que se pronunciara el Despacho sobre éstas y las demás excepciones propuestas.

TERCERO: **SEGUIR** adelante con el trámite del proceso.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA en favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

RECURSOS

El apoderado de la parte demandada presente recurso de apelación frente a la decisión, en especial frente a la excepción de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERA QUE SE ADUCE POR LA ACTORA, tal como se puede escuchar en la audiencia.

DECISIÓN

Se **CONCEDE** el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que resuelva dicho recurso de apelación. Para lo anterior,

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO